



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0478-2023-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 06 de Julio de 2023

VISTO:

El Informe N° 009-2023-CVG/RO/IJFA de fecha 09 de junio del 2023, el residente de Obra, Carta N°028-2023-CVG/KEGÑ de fecha 10 de junio del 2023, el Representante Común de CONSORCIO VIAL GARATEA (CONSORCIO EJECUTOR DE LA OBRA), Carta N° 001-2023-CSS3/EACD/JS de fecha 13 de junio del 2023, el Jefe de Supervisión de Obra, Carta N° 031-2023-CSS3/WRHC de fecha 13 de junio del 2023, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR SECTOR 3, Informe N° 1447-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 27 de junio del 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Informe N° 1745-2023-MDNCH-GDU de fecha 04 de Julio del 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano, Informe Legal N° 0371-2023-MDNCH-GAJ de fecha 04 de Julio del 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante, sobre **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 03 (ENTRE LA AV. AGRARIA Y LA CALLE N° 11) DE LA H.U.P NICOLAS GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2510093, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios, bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en el Artículo 39°, Tercer Párrafo, prescribe: “Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 34° establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad libre competencia, imparcialidad eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados;

Que, mediante Informe N° 009-2023-CVG/RO/IJFA de fecha 09 de junio del 2023, el residente de Obra remite a CONSORCIO VIAL GARATEA el Informe Técnico Legal de la Solicitud de Ampliación de plazo N° 01 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 03 (ENTRE LA AV. AGRARIA Y LA CALLE N° 11) DE LA H.U.P NICOLAS GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2510093, por treinta y tres (33) días calendarios, al amparo de lo previsto en el artículo 197° y 198° del RLCE concluye que la solicitud de ampliación de plazo N° 01, se fundamenta en la causal invocada: b) CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCION DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA, por un período de Treinta y Tres (33) días calendarios;

Que, en la Carta N°028-2023-CVG/KEGÑ de fecha 10 de junio del 2023, el Representante Común de CONSORCIO VIAL GARATEA (CONSORCIO EJECUTOR DE LA OBRA) remite a CONSORCIO SUPERVISOR SECTOR 3, la solicitud de ampliación de Plazo N° 01, por treinta y tres (33) días calendarios con los documentos sustentatorios correspondientes, por causal CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA, solicitando la ampliación de plazo N° 01 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 03 (ENTRE LA AV. AGRARIA Y LA CALLE N° 11) DE LA H.U.P NICOLAS GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2510093;



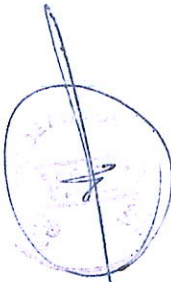
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO**DO

Que, a través de la Carta N° 001-2023-CSS3/EACD/JS de fecha 13 de junio del 2023, el Jefe de Supervisión de Obra remite al CONSORCIO SUPERVISOR SECTOR 3, a cargo de la Supervisión de la Obra, el Informe Técnico referente a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 03 (ENTRE LA AV. AGRARIA Y LA CALLE N° 11) DE LA H.U.P NICOLAS GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2510093, en la que concluye que es Opinión del Jefe de Supervisión, Recomendar a la entidad la emisión de la Resolución respectiva de la ampliación de plazo N° 01, solicitada por el Contratista por treinta y tres (33) días calendarios, señalando que dicha ampliación inicia el 22 de julio del 2023 hasta el 23 de agosto del 2023, precisando que se ha cumplido con los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado;

Que, en la Carta N° 031 – 2023-CSS3/WRHC de fecha 13 de junio del 2023, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR SECTOR 3, remite con fecha 13 de junio del 2023 a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, con atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano el Pronunciamiento de la Supervisión sobre la Solicitud de ampliación de plazo N° 01, presentada por el Jefe de Supervisión y del Contratista Ejecutor de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 03 (ENTRE LA AV. AGRARIA Y LA CALLE N° 11) DE LA H.U.P NICOLAS GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2510093, para que la entidad apruebe y continúe con los trámites correspondientes, precisando que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 ha sido revisado y presentado por el Jefe de Supervisión, el cual concluye que es Procedente la Ampliación de Plazo N° 01 por Treinta y Tres (33) días calendarios;

Que, con Informe N° 1447-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 27 de junio del 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos remite a la Gerencia de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Desarrollo Urbano el sustento que aprueba Treinta y Tres (33) días calendarios de la Solicitud de ampliación de plazo N° 01, emitida por la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyecto, el cual concluye la Procedencia de la Solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, señalando que la misma esta motivada por ser necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de Obra N° 01, estando aprobado dicho adicional mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 363-2021-MDNCH-GM, RECOMENDANDO APROBAR la Ampliación de Plazo N° 01 por Treinta y Tres (33) días calendarios, solicitando que se derive a la Gerencia Municipal para su aprobación vía acto resolutivo, el cual debe ser notificado al contratista y al supervisor de obra, dentro del plazo establecido por Ley;

Que, en el Informe N° 1745-2023-MDNCH-GDU de fecha 04 de Julio del 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano, remite a la Gerencia Municipal el pronunciamiento de la ampliación de plazo N° 01, solicitado por el Contratista Ejecutor CONSORCIO VIAL GARATEA de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 03 (ENTRE LA AV. AGRARIA Y LA CALLE N° 11) DE LA H.U.P NICOLAS GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2510093 por treinta y Tres (33) días calendarios cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, asimismo, señala que debe de tenerse en cuenta que el plazo de quince (15) días hábiles para resolver y notificar al contratista, a la recepción del informe del supervisor O al vencimiento del plazo para responder por parte de este, estipulado en los numerales 198.2 y 198.3 del artículo 198° culminará el día 06 de julio del 2023;

Que, en primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

Que, en este contexto, es importante considerar que, de manera excepcional, una Entidad puede efectuar modificaciones al contrato, al aprobar una o más ampliaciones de plazo de ejecución de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el numeral 34.9 artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que prescribe; "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, al respecto el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 197° prescribe: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios**";

Que, en esa medida, la normativa de contrataciones del Estado permite que el contratista solicite la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan determinados eventos - ajenos a su voluntad - que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, independientemente del sistema de contratación empleado;

Que, ahora si bien es cierto, es importante mencionar que el artículo 198° del Reglamento regula el procedimiento de ampliación de plazo en los contratos de obra, señalando en su numeral 198.1 lo siguiente: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe **anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

hitos afectados o no cumplidos. (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.”;

Que, como se aprecia, el contratista debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo, dado que estos son los hitos imprescindibles para determinar la duración de la causal y, por ende, para cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo, así como los gastos generales variables correspondientes al contratista, de ser el caso;

Que, así, una vez identificado el momento en el que cesa el evento que amerita la ampliación de plazo, según la anotación efectuada en el cuaderno de obra, el contratista o su representante legal disponen de quince (15) días para solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo;

Que, de esta manera, a efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo - en un contrato de obra, es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 198° del Reglamento; por consiguiente, el plazo de ejecución no puede considerarse ampliado si el contratista no anotó tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra o no presentó su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, aun cuando la Entidad no hubiera emitido un pronunciamiento expreso sobre la solicitud de ampliación ni el inspector o supervisor hubiera opinado al respecto en el plazo previsto por el numeral 198.4 del artículo 198° del citado artículo que prescribe: “Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista”;

Que, bajo esos términos, la empresa CONSORCIO SUPERVISOR SECTOR 3



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

mediante CARTA N° 031-2023-CSS3/WRHC, presenta a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, con atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe del Jefe de Supervisión de obra a través del cual solicita la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 por la causal b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de la Obra, para ejecutar prestación adicional de Obra N° 01, según lo establecido en el expediente técnico adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, expediente en el que obra la cuantificación, así como la programación de ejecución adicional de obra, referida a la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 03 (ENTRE LA AV. AGRARIA Y LA CALLE N° 11) DE LA H.U.P NICOLAS GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2510093, por treinta y Tres (33) días calendarios, señalando que como consta en el Asiento 225 Cuaderno de Obra Digital de fecha 26 de mayo del 2023, mediante el cual el Residente a su criterio anotó: Conforme el artículo 98 del RLCE se comunica que ha culminado las circunstancias que ha criterio nuestro generan ampliación de plazo, la cual será solicitada, cuantificada y tramitada dentro de los plazos establecidos. La culminación de la causal de ampliación de plazo se da con la comunicación por parte de la entidad de aprobación del Adicional de Obra N°01. Siendo **la causal a invocar la de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, es decir el inciso a, del artículo 197 del RLCE**. La demora en la aprobación del adicional de obra ha generado atrasos en la ruta crítica en las partidas de excavación, conformación, encofrado, concreto, etc. Es decir, las partidas referentes a veredas de concreto, motivo por el cual solicita la Ampliación de Plazo N° 01 por Treinta y Tres (33) días calendarios al amparo de lo establecido en el Art. 197° y 198° del RLCE;

Que, asimismo, señala que de la revisión de los actuados, el Residente de Obra sustenta la ampliación de plazo bajo los siguientes criterios: A raíz de los trabajos adicionales aprobados por la Entidad según el Expediente Técnico Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0363-2023-MDNCH-GM, por la afectación de la ruta crítica de la programación de la Obra vigente, debiendo advertir que desde la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

fecha de levantamiento de observaciones (23/02/2023) hasta la aprobación del Expediente Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 (28/05/2023) , la causal de ampliación de plazo b) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de la obra**, se encuentra sustentada al haberse aprobado los trabajos adicionales mediante acto resolutorio superado el plazo que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado para su pronunciamiento de la Entidad, además en el Programa de Ejecución Vigente, las partidas correspondientes a la ejecución de veredas y pavimento se encuentran en ruta crítica; ante ello, la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR SECTOR 03 manifiesta que, Procede la solicitud de ampliación de plazo N° 01., solicitado por CONSORCIO VÍAL GARATEA, se viabiliza dicha solicitud por treinta y tres (33) días calendarios, según lo evaluado por la Supervisión, y consideran como el inicio de la causal de la Ampliación de Plazo N° 01 el 16/03/2023 y el término de la ampliación de plazo N° 01 el 26 de Mayo del 2023, por lo que concluye que le corresponde al Contratista Treinta y Tres (33) días calendarios, por lo que solicita la prórroga del plazo de ejecución de obra por la causal establecida en el artículo 197° inciso b) **cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra**, señalando que el inicio de la ampliación de plazo fue generado por la demora en la comunicación de la procedencia del Adicional de Obra en trámite, afectando el componente de VEREDAS Y PISTAS – PAVIMENTO FLEXIBLE, por lo que, la residencia espero el termino de la causal invocada para valorar y de ser el caso solicitar la ampliación de plazo correspondiente, pretensión sobre la cual la Supervisión de Obra emite su Informe Técnico de fecha 13 de Junio del 2023, en el que concluye que es PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 01 por Treinta y Tres (33) días calendarios, solicitando su APROBACION VÍA ACTO RESOLUTIVO dentro de los plazos establecidos por Ley (15 Días Hábiles);

Que, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote., señala que, según el Informe del Contratista, elaborado por el residente de obra y opinión del Jefe de Supervisión, la causal de la ampliación de plazo N°01, se encuentra de acuerdo al Art. 197° del D.S. N° 344-2018-EF el cual es por la causal: b) Atrasos y/o



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, siendo la circunstancia: En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de la obra;** por lo que, verificado el cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del Art. 198° del D.S. N° 344-2018-EF, en la que se corrobora el contratista por intermedio de su residente cumplió con anotar a su criterio el inicio de las circunstancias de la ampliación de plazo solicitada, correspondiéndole treinta y tres (33) días calendarios;

- Según el informe del contratista, la Supervisión de Obra, la causal de la ampliación de plazo N°01 de acuerdo al Art. 197 del D.S. N° 344-2018-EF es por b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. "(...) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de una prestación adicional de obra.

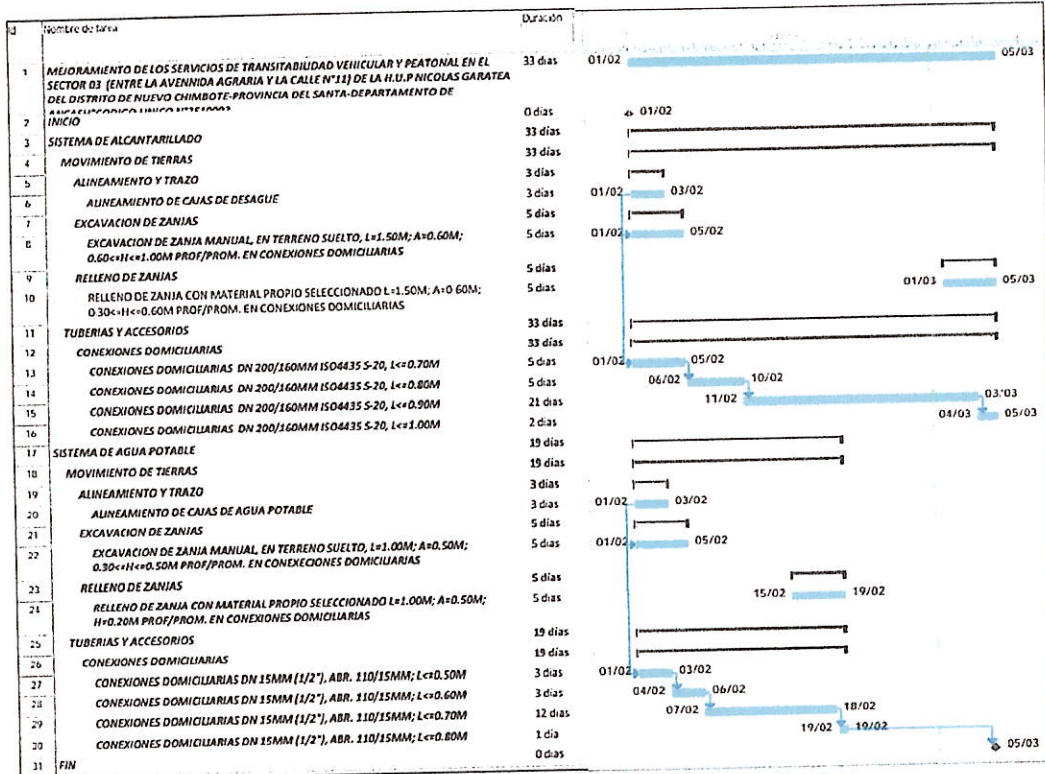
INICIO Y FIN DE CAUSAL: Según el Asiento 225 del Residente de fecha 26 de mayo del 2023 que indica: "(...) La culminación de la causal de ampliación de plazo se da con la comunicación por parte de la entidad de aprobación del Adicional de Obra N°01. Asimismo, la OPINIÓN N° 106-2012/DTN, indica: "(...) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra", **la misma que se configura con la ocurrencia de un único hecho.** (...) que la anotación debe realizarse en la fecha en que el contratista sea notificado con la resolución aprobatoria.

Que, como podrá observarse tanto el inicio como el fin de la causal han sido debidamente identificadas, y determinadas por el contratista en los plazos y formas que estipula el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, alterando la Ruta Crítica y Programación de Obra. Por lo que, la Sub Gerencia en cumplimiento del numeral 2 del Art. del D.S. N° 344-2018-EF, resuelve, otorgar la ampliación de plazo parcial N° 01 por treinta y tres (33) días calendarios., en base a:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS



- Inicio de Causal 16 de marzo 2023
- Fin de Causal (Comunicación de Aprobación de Prestación Adicional de Obra) 26 de Mayo 2023
- Plazo Necesario para culminar las partidas afectadas 33 días calendarios
- Cuantificación final 33 días calendarios

Que, eventos que han ocasionado AFECTAR LA RUTA CRÍTICA y programación de obra con el consiguiente ATRASO en el cumplimiento de nuestra prestación de ejecución de obra por causas no atribuibles al Contratista, por lo que la Ampliación de plazo N° 01 contractual solicitado, resulta necesario para la culminación de la obra;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

Que, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote., remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano el sustento que aprueba los treinta y tres (33) días calendarios de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del Contrato de Ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 03 (ENTRE LA AV. AGRARIA Y LA CALLE N° 11) DE LA H.U.P NICOLAS GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH”** CUI N° 2510093, en la que señala la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, está motivada por la circunstancia: **b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de la obra**, y que habiendo revisado el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo N° 01, al respecto la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, resuelve aprobar la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 por treinta y tres (33) días calendarios, el mismo que se computa a partir del 22 de julio del 2023 hasta el 23 de agosto del 2023, según lo informado y aprobado por el Jefe de Supervisión de Obra y en conformidad con la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, solicitando que se emita el acto resolutive, el cual debe ser notificado al contratista y al supervisor de obra;

Que, por otro lado procedemos a definir la Ruta Crítica que conforme al ANEXO 01 DEFINICIONES del reglamento se describe como **“la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra”**. La Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra contiene la **programación de actividades constructivas** cuya afectación implica una correlativa variación del plazo de ejecución de la obra. Por tal razón, cuando algún acontecimiento ajeno a la voluntad del contratista hubiese afectado la Ruta Crítica, dicho contratista podía tener derecho a una ampliación de plazo;

Que, finalmente, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos concluye que la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, está motivada por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, que se originó por la circunstancia: **b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de la**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

obra, Opinando que es necesario aprobar la ampliación de plazo N° 01 por treinta y tres (33) días calendarios debido a está motivada por ser necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra N°01, estando aprobado dicho adicional mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 363-2021-MDNCH-GM., y en aplicación del literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado., además de solicitar la emisión del Acto Resolutivo correspondiente y de que se realice la notificación dentro del plazo establecido por ley, el cual tiene fecha máxima de pronunciamiento de parte de la Entidad el **06 de julio del 2023**;

Que, en salvaguarda del cumplimiento de los plazos establecidos por la normativa de contrataciones, esta Gerencia de Asesoría Jurídica procede a realizar el computo de plazo para la atención de la solicitud de ampliación de Plazo N° 01:

- Con fecha 10 de junio del 2023, el Representante Común de Consorcio VIAL GARATEA (Ejecutor de Obra) pone de conocimiento a la Supervisión de Obra, la solicitud de ampliación de plazo N° 01, para lo cual según el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, la Supervisión de Obra en un plazo no mayor de Cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud.
- Que, dentro de los Cinco (05) días hábiles, con fecha 13 de junio del 2023, el JEFE de Supervisión de Obra de CONSORCIO SUPERVISOR SECTOR 03 emite el Informe Técnico de sustento de Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 03 (ENTRE LA AV. AGRARIA Y LA CALLE N° 11) DE LA H.U.P NICOLAS GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2510093 por treinta y tres (33) días calendarios, y con fecha 15 de junio del 2023 se ingresa el pedido a la Entidad (Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote), quien según el numeral 198.2 del artículo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, establece que: (...) La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

- c) Que, tomando en consideración que el pedido de ampliación de Plazo N° 01 de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 03 (ENTRE LA AV. AGRARIA Y LA CALLE N° 11) DE LA H.U.P NICOLAS GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2510093, fue ingresado a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, con fecha 13 de junio del 2023, la Entidad tiene 15 días hábiles para emitir pronunciamiento, siendo así este plazo vence el 06 de julio del 2023, respuesta que se materializa en la emisión del acto resolutorio correspondiente que declare la procedencia o improcedencia del pedido. Por lo que, las áreas involucradas en la atención del pedido realizado debemos tener presente que las actuaciones de las ejecuciones de las Obras Públicas se encuentran sometidos a plazos contractuales y a los plazos conforme lo establece la normativa de contrataciones del Estado.

Que, el pedido de ampliación de plazo N° 01, fue remitida a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Asesoría Jurídica con fecha 04 de julio del 2023, es decir a dos días del vencimiento de plazo, por lo que, estando próximo al vencimiento de plazo y estando las consideraciones, los argumentos técnicos y legales expuestos en el presente informe, se debe continuar con el tramite respectivo para la aprobación mediante acto resolutorio, y que de la revisión de los actuados advertimos que desde el 14 de Junio el pedido de ampliación de plazo se encontró en la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos hasta el 03 de Julio del 2023, por lo que se



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

debe exhortar a la referida área tener mayor celo y cuidado en la atención de los pedidos, considerando los plazos establecidos en la normativa de contrataciones, y que previo a la emisión del acto resolutivo se emite el informe legal correspondiente, por lo que, debe priorizarse la atención de manera anticipada con la finalidad de materializar la comunicación al solicitante dentro de los plazos establecidos, sin afectar el normal desarrollo de las áreas;

Que, por lo que, como en ejercicio de sus facultades conferidas en el Numeral 5.2.1.14 de la DIRECTIVA N° 001-2019-MDNCH que aprueba la DESCONCENTRACION DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, que señala corresponde a la Gerencia Municipal: "Pronunciarse sobre las solicitudes de ampliación de plazo", su Despacho se encuentra investido de las facultades legales para que emita la Resolución de Gerencia Municipal declarando PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 03 (ENTRE LA AV. AGRARIA Y LA CALLE N° 11) DE LA H.U.P NICOLAS GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2510093;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 0371-2023-MDNCH-GAJ de fecha 04 de Julio del 2023, indica que estando a lo expuesto precedentemente y consideraciones, opina que se declare procedente la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 03 (ENTRE LA AV. AGRARIA Y LA CALLE N° 11) DE LA H.U.P NICOLAS GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2510093, por Treinta y Tres (33) días calendarios, siendo su nueva fecha de vencimiento el 23 de agosto del 2023. Asimismo, dispone que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial proceda a elaborar el proyecto de Adenda al Contrato N° 093-2022-SGLYCP-MDNCH, en lo referido a la ampliación de plazo N° 01 de Treinta y tres (33) días calendarios los mismos que se computan desde el 22 de julio del



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

2023 al 23 de agosto del 2023, y que la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Sub. Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, el CONSORCIO SUPERVISOR SECTOR 03 encargado de la supervisión de obra, adopten las acciones necesarias a fin de que el contratista CONSORCIO VIAL GARATEA, cumpla con ejecutar la obra dentro del plazo previsto en el contrato de ejecución de obra, adicionando la Ampliación de Plazo N° 01, y conforme a las especificaciones establecidas en el expediente técnico al 23 de Agosto del 2023. Finalmente, **RECOMIENDA EXHORTAR** a la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos tener mayor celo y cuidado en el ejercicio de sus funciones en salvaguarda de los Principios de eficacia, eficiencia e integridad y **atender los procedimientos que están sujetos a plazos**, enviando oportunamente el expediente administrativo, considerando que la Gerencia de Asesoría Jurídica debe emitir Informe Legal y luego de ello la Gerencia Municipal, debe emitir el acto resolutivo correspondiente, además de cumplir con el acto de notificación al contratista ejecutor, motivo por el cual el expediente no debe ser remitido al límite de plazo. Asimismo., **reitera que la fecha límite para el pronunciamiento de parte de la Entidad es el 06 de julio del 2023;**

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo dispuesto con la normatividad vigente de Contrataciones del Estado, se puede apreciar en los actuados que con opinión favorable del jefe de supervisión de obra, con la aprobación de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Gerencia de Desarrollo Urbano y con opinión legal favorable, se procede a emitir el presente acto resolutivo;

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en la Directiva N° 001-2019-MDNCH "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 03 (ENTRE LA AV. AGRARIA Y LA CALLE N° 11) DE LA H.U.P NICOLAS GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2510093, por Treinta y Tres (33) días calendarios, siendo su nueva fecha de vencimiento el 23 de agosto del 2023, de acuerdo a los Considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial proceda a elaborar el proyecto de Adenda al Contrato N° 093-2022-SGLYCP-MDNCH, en lo referido a la ampliación de plazo N° 01 de Treinta y tres (33) días calendarios los mismos que se computan desde el 22 de julio del 2023 al 23 de agosto del 2023.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, que la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Sub. Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, el CONSORCIO SUPERVISOR SECTOR 03 encargado de la supervisión de obra, adopten las acciones necesarias a fin de que el contratista CONSORCIO VIAL GARATEA, cumpla con ejecutar la obra dentro del plazo previsto en el contrato de ejecución de obra, adicionando la Ampliación de Plazo N° 01, y conforme a las especificaciones establecidas en el expediente técnico al 23 de Agosto del 2023.

ARTICULO QUINTO: EXHORTAR, a la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos tener mayor celo y cuidado en el ejercicio de sus funciones en salvaguarda de los Principios de eficacia, eficiencia e integridad y atender los procedimientos que están sujetos a plazos.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

enviando oportunamente el expediente administrativo, considerando que la Gerencia de Asesoría Jurídica debe emitir Informe Legal y luego de ello la Gerencia Municipal, debe emitir el acto resolutivo correspondiente, además de cumplir con el acto de notificación al contratista ejecutor, motivo por el cual el expediente no debe ser remitido al límite de plazo.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, la notificación de la presente Resolución al CONSORCIO SUPERVISOR SECTOR 03 encargado de la supervisión de obra, y al contratista CONSORCIO VIAL GARATEA.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial y demás áreas administrativas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.




MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE NUEVO CHIMBOTE
Ing. Walter García Saniander
Gerente Municipal

